

Los meritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos o cumplidas en 1 de septiembre de 1961.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Las vacantes a proveer en este concurso son las siguientes:

Plazas para Regentes.—Regencia de la aneja a la Escuela del Magisterio masculino de Luja.

Plazas para Maestros.—Turno de consortes: Vitoria, Badajoz, Barcelona, Jaén, Madrid y Las Palmas de Gran Canaria.

Turno voluntario: Albacete y Toledo.

Plazas para Maestras.—Turno de consortes: Cádiz, Orense, Sección de niñas y Sección de párvulos: Oviedo y Pontevedra.

Turno voluntario: Cádiz, Cuenca y Orense.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo setenta y seis del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes y Maestros de anejas en activo con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase, los reintegrados o los excedentes en condiciones de reintegrar. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 63 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones determinadas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

La preferencia exclusiva para obtener destino para este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo establecido en artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

9.º Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Lauerada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo setenta y siete del Estatuto, por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

11. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia y en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando esta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso, y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a solicitar las Escuelas alcanzadas en el concurso anulándose las permutas de sus antiguos cargos.

12. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado, de fecha 16 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), más la declaración

jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y en el 33, 34 y 35 de la referida convocatoria.

Todos los plazos de este concurso se entenderán días naturales.

13. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se determina, realizara la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, la clevara a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad vacantes de Grupos escolares de la provincia de Navarra.*

Teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» del 31), distando normas especiales para esta provincia, y vista la Resolución por la que se convoca concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares, de fecha 20 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad la Dirección del Grupo Escolar de niñas de Alsasua, de censo de población de 3.335 habitantes, de la provincia de Navarra, vacante desierta de oposición.

2.º Por el turno de traslados, en el que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste, a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a obtener destino las Directoras de Grupos Escolares que reúnen las condiciones establecidas en la mencionada Resolución de esta Dirección General, de 20 de octubre citado.

3.º Las solicitudes se formularán como dispone la citada Resolución, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las concursantes presentarán instancia y documentación para este concurso, independientes de las que presenten en el de la misma clase para el resto de España.

4.º En la tramitación de este concurso se observarán las disposiciones contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de los corrientes, por la que se convoca concurso general de traslados para Escuelas de Navarra, y serán de aplicación en cuanto no se oponan a éstas, las de la Resolución de 20 de octubre antes citada, relativa a la convocatoria de concurso de traslados para esta clase de vacantes en el resto del territorio nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchas años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.